ESTUDIOS PREVIOS OTRO SI No.2 ADICION Y PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.170-10-07-047-2024 del 9 de FEBRERO de 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y TRANSPORTE ESPECIALES ALIANZA SAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER – OBJETIVO GENERAL:

El Municipio de Yumbo de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el titulo II denominado de la Planeación Contractual, procede a efectuar el estudio previo sobre la conveniencia y oportunidad para llevar a cabo una contratación.

Que la Secretaria de Educación Municipal suscribió el día 9 de Febrero de 2024 contrato de Prestación de Servicios No.170-10-07-047-2024 con la TRANSPORTES ESPECIALEZ ALIANZA S. A. S, cuyo objeto es: "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LAS INSTUTICIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE" por un valor SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($75.000.000) inicialmente y con un plazo de ejecución hasta 22 de Marzo del 2024.

Que el día 22 de marzo de 2024 la Secretaria de Educación Municipal se suscribió la modificación No. 1 prorrogando el contrato de prestación de servicios No. 170-10-07-047-2024 fundamentada esencialmente por lo siguiente:

> *(...) Que, de acuerdo con el informe de supervisión presentado por la supervisora, se evidencia que el contrato ha tenido un desarrollo adecuado, dando como ejecución efectiva de los servicios un 44% con ejecución presupuestal de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS (32.700.000) y con ejecución de su plazo de catorce (14) días escolares, siendo oportuno y viable prorrogar el plazo en ejecución de dieciséis (16) días escolares. A fin de cumplir con el objeto contractual el cual tiene dos condiciones de cumplimiento y es hasta agotar recurso y/o plazo de ejecución hasta el veintidós (22) de Abril de 2024. (...)*

Que mediante oficio suscrito el día 15 del mes abril de 2024 el representante legal de la firma TRANSPORTES ESPECIALEZ ALIANZA S. A. S, solicita;

> *(...) De manera atenta y dada la ejecución del contrato de la referencia, solicitamos se estudie la posibilidad en el marco de la actual legislación contractual vigente se pueda prorrogar y adicionar el contrato de la referencia en los términos y condiciones que determine la secretaria de Educación, esto en aras de dar continuidad al servicio de Transporte escolar para la institución Educativa oficial de Titan sede Josefina Sánchez Tello con el fiel propósito de no generar traumatismo en el servicio educativo de los estudiantes de esta sede(...)*

ESTUDIOS PREVIOS OTRO SI No.2 ADICION Y PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.170-10-07-047-2024 del 9 de FEBRERO de 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y TRANSPORTE ESPECIALES ALIANZA SAS

Que a través de la Resolución No. 170.36.1483 del 22 de diciembre de 2023, se estableció el calendario escolar en el municipio de Yumbo.

Que al momento de publicar el proceso que dio origen al contrato No. 170-10-07-047-2024, la entidad no contaba con la disponibilidad de recursos adicionales para garantizar todo el calendario escolar periodo 2024.

Que se hizo la respectiva solicitud de recursos adicionales y el Departamento de Hacienda expidió la Disponibilidad Presupuestal No. 20242269 del 15 de abril del año 2024, por valor de $37.500.000 para el "fortalecimiento del programa de transporte escolar de los estudiantes de las IEO oficiales del Municipio de Yumbo".

Que en aras de garantizar la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo del municipio de Yumbo, considero procedente adicionar el contrato vigente.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 25 de abril de 2012, respecto de las posibles modificaciones que se le pueden hacer a un contrato estatal, tuvo ocasión de anotar: "La condición estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando se necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado".

Que la presente modificación se atempera a los parámetros que señalan el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía

exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".

En consideración a lo anterior, la supervisora del contrato mediante la justificación solicita y sugiere a la ordenadora del gasto realizar la modificación No. 2 para prorrogar y adicionar el contrato de la referencia, fundamentada en lo siguiente argumentos:

> (...) *Que una vez revisada la solicitud realizada por el contratista TRANSPORTES ESPECIALEZ ALIANZA S. A. S, y dada la ejecución del contrato de prestación de servicios No.170-10-07-047-2024, se evidencia que se cuenta con recurso económicos hasta el día 18 de abril de 2024, cumpliéndose con esto una de las dos condiciones establecida en la cláusula quinta del referido contrato, la cual establece: (...) CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. -. El plazo para la ejecución del contrato será treinta (30) días Escolares* ***y/o hasta agotar el presupuesto*** *(subrayado, cursiva y negrilla, propio).*
>
> *Dicho esto, y dada la importancia de dar continuidad a la estrategia de permanencia escolar como lo es el transporte escolar para las diferentes instituciones educativas en especial la Institución Titan sede Josefina Sánchez Tello.*
>
> *En vista de lo justificado y en mi calidad de Supervisora del contrato de prestación de servicios No.170-10-07-047-2024, solicito y sugiero la realización de la Modificación No. 2 consistente en la prórroga de quince (15) días escolares y adición de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($37.500.000)*
>
> *Teniendo en cuenta estas consideraciones en mi calidad de Supervisora del contrato de suministro en mención considero viable jurídica, técnica y presupuestalmente la Modificación No.2 antes mencionada. (...).*

Que una vez analizada la justificación presentada por la supervisora del contrato suscrita el día 15 de abril de 2024, y en el marco de lo establecido en la Ley 80 de 1993 articulo 40 parágrafo, la secretaria de educación Municipal acoge la sugerencia y recomendación realizada por la Supervisora y se dará tramite a la correspondiente modificación No. 2 prorrogando Quince (15) días escolares y adicionando la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($37.500.000)

ESTUDIOS PREVIOS OTRO SI No.2 ADICION Y PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.170-10-07-047-2024 del 9 de FEBRERO de 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y TRANSPORTE ESPECIALES ALIANZA SAS

2. EL OBJETO PARA CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

El objeto de la presente Modificación No. 2 es modificar las siguientes clausulas:

MODIFÍQUESE CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. – LA CUAL QUEDAR ASÍ:

"El plazo para la ejecución del contrato será cuarenta y tres (43) días Escolares y/o hasta agotar el presupuesto contados a partir de la firma del acta de iniciación, suscrita el supervisor y el contratista, previa aprobación de la garantía única y la expedición del respectivo registro presupuestal.
El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento y por escrito, mediante Otrosí, previa revisión entre las partes del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente para la Entidad.
El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento y por escrito, mediante Otrosí, previa revisión entre las partes del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente para la Entidad a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la correspondiente firma del acta de iniciación, suscrita entre las partes DEL MUNICIPIO DE YUMBO de la Garantía Única del mismo. ***PARÁGRAFO****: Si por circunstancias de fuerza mayor y/o especiales EL CONTRATISTA requiere de una prórroga del término de duración del CONTRATO, así lo hará saber por escrito al Municipio de Yumbo, quien una vez estudie las razones y hechos que fundamentan dicha solicitud deberá determinar si hay lugar a ella. Dicha prórroga en caso de ser aprobada por EL MUNICIPIO DE YUMBO, deberá constar en contrato adicional que para tal efecto se suscriba."*

MODIFÍQUESE LA CLÁUSULA SEXTA VALOR DEL CONTRATO, LA CUAL QUEDARA ASÍ:

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor del presente Contrato corresponde a la suma CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 112.500.000) INCLUDO IVA y los costos directos e indirectos relacionados con la adjudicación, ejecución y liquidación del contrato, el cual se pagará teniendo en cuenta que el precio se pactó mediante precio unitario.

ESTUDIOS PREVIOS OTRO SI No.2 ADICION Y PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.170-10-07-047-2024 del 9 de FEBRERO de 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y TRANSPORTE ESPECIALES ALIANZA SAS

ADICIÓNESE A LA CLÁUSULA DECIMA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 20242269 DEL 15 DE ABRIL DE 2024, LA CUAL QUEDARA ASÍ:

CLÁUSULA DECIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. - EL MUNICIPIO DE YUMBO cuenta con los recursos apropiados, para atender los gastos del presente contrato, soportado con la siguiente información:

CDP:	
Número:	*20240026*
Fecha de Expedición:	*01 enero 2024*
Valor:	*($2.685.420.656)*
Compromiso que respalda:	*04.01.1701.00.00.121000.22.2201.0700. 2021768920054.2201029.2.3.2.02.02.00 6.22.01 Inversión - TRANSPORTE*
CDP:	
Número:	*20242269*
Fecha de Expedición:	*15 Abril 2024*
Valor:	*($37.500.000)*
Compromiso que respalda:	*04.01.1701.00.00.121000.22.2201.0700. 2021768920054.2201029.2.3.2.02.02.00 6.22.01 RP Inversión.*

De todas maneras, el valor monetario que el MUNICIPIO DE YUMBO se compromete a pagar por el presente CONTRATO, queda sujeto a las apropiaciones presupuéstales que para el efecto se hagan en el presupuesto de la Entidad.

3. LUGAR DE EJECUCIÓN

El sitio para la ejecución del presente OTROSI es el Municipio de Yumbo-Valle, en las Instituciones Educativas.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

Que la Honorable Corte Constitucional y el Consejo de Estado se han pronunciado frente al tema de la siguiente manera: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos*

Alcaldía
de Yumbo

ESTUDIOS PREVIOS OTRO SI No.2 ADICIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.170-10-07-047-2024 del 9 de FEBRERO de 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y TRANSPORTE ESPECIALES ALIANZA SAS

14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

Que de igual manera el Consejo de Estado a través de su sala de consulta y servicio civil determino que: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." Concepto del 13 de agosto de* 2009.

Igualmente, en Sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

´´De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, *esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad´´.*

Yumbo, abril 16 de 2024

LINA MARIA PEÑA TORO
Secretario Despacho
Secretaria de Educación Municipal

Elaboro: Isabela Benavides Valencia. personal de apoyo.
Revisó: León Pedro cesar Cedeño Prado. – Asesor Jurídico.
Diana Montehermoso Tulande. Supervisor